

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA FEORACLE

Por medio de la cual se actualiza el reglamento de ahorro, crédito y cartera del FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA, en adelante “FEORACLE”.

La Junta Directiva de “FEORACLE” en uso de atribuciones legales y Estatutarias.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de FEORACLE debe reglamentar las actividades generales y particulares del Fondo.
2. Que FEORACLE en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. Que en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
4. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
5. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en FEORACLE, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
6. Que es importante promover el ahorro de los asociados como principio básico para mejorar la calidad de vida del mismo y su núcleo familiar.



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito, cartera y ahorros de FEORACLE el cual sustituye los reglamentos anteriores y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento y control y recuperación) y ahorro existentes en el fondo. Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en cuatro títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

- I. **Proceso de otorgamiento.** Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. **Proceso de seguimiento y control.** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en FEORACLE y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto, FEORACLE en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, prejudicial o jurídico.
- IV. **Política de Ahorros:** El objeto principal del fondo de empleados de Oracle Co. Es incentivar el ahorro y crédito en los asociados, esto hace importante la necesidad de reglamentar las diferentes modalidades de ahorro y su importancia en la entidad.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

TÍTULO I
PROCESO DE OTORGAMIENTO
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
 Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones:

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece. Este asociado debe tener vínculo directo con ORACLE o ser pensionado de la misma, en esta caso el valor de sus aportes será entre el 5% y el 10% del valor de la mesada pensional
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación; los estatutos de la entidad podrán permitir su retiro parcial en casos especiales; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
10. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

11. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
12. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en FEORACLE, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores del Fondo, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de FEORACLE, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. FEORACLE tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. FEORACLE, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
2. Las principales fuentes de financiamiento de FEORACLE son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
3. FEORACLE, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a FEORACLE.
6. Proteger el patrimonio social de FEORACLE, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva, integrante del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva.
8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que FEORACLE otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con el Fondo, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por FEORACLE, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Autorizar a FEORACLE la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación al fondo.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociado establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito.
4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con FEORACLE.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con FEORACLE.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. En el caso de los asociados pensionados, se aceptará el pago de los créditos por caja siempre que estos cumplan con la periodicidad, fecha de pago y valores establecidos desde el desembolso de los mismos
4. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que FEORACLE facilite.
5. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de requerirse tal garantía, esta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas, sin tachones ni enmendaduras y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada. La aprobación del crédito será sometida a estudio independientemente del cupo preaprobado que tenga el asociado, tener este cupo no garantiza que le sea aprobado el 100% de este valor, el lapso entre la solicitud de un crédito y otro será de mínimo tres meses sin tener en cuenta la línea de crédito que se solicite.
2. **Recepción de la solicitud:** El área de créditos procederá a verificar absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será la encargada de dar respuesta a la solicitud.
3. **Consulta en centrales de riesgo.** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía. En todo caso FEORACLE deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

de su calificación. Si el deudor presenta cartera en mora o castigada (diferente de servicios tales como celulares, suscripciones y similares), el crédito quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora.

4. **Análisis y aprobación.** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir si hubiere caso a estas, se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento. Feoracle podrá solicitar documentos adicionales a fin de hacer un estudio de crédito mas pertinente en los casos en que lo considere necesario.

5. **Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

Artículo 9°. Condiciones generales. FEORACLE, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Máxima concentración de endeudamiento.** Ningún asociado, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan en el 10% del patrimonio técnico de FEORACLE, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de FEORACLE.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de deterioro, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.

2. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 72 meses.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

3. **Edad mínima y máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta el límite establecido por la aseguradora.
4. **Tasa de interés:** FEORACLE, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por la Junta Directiva o su delegado, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por FEORACLE.
5. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** FEORACLE, podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
6. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, FEORACLE deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.
7. **Seguros.** El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores estará a cargo del fondo de empleados pero por aprobación de la junta directiva este podrá cargarse a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota quincenal o mensual, de acuerdo las condiciones en que se haya aprobado el pago de dichas obligaciones.

Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

1. **Capacidad de descuento y de pago:** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para FEORACLE, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:
 - 1.1 **Capacidad de descuento:** Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el fondo no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por FEORACLE deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Asociados con:	Cálculo capacidad de descuento
Salario convencional	= Sueldo básico *30%
Salario Integral	= Sueldo básico *30%
Asociado pensionado	= mesada *30%

1.2 Capacidad de pago: Se evaluará la capacidad de pago para el deudor principal, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por tesorería. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	Sueldo básico *30%
Salario Integral	Sueldo básico *30%
Asociado pensionado	Mesada *30%

Parágrafo primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante.

Parágrafo segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago, se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Conocer el valor del ingreso mensual reportado por la pagaduría a cargo

2. **Solvencia:** Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por FEORACLE.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

- 3. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FEORACLE:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso FEORACLE, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a tres (3) meses antes de la aprobación y desembolso del crédito.
- 4. Garantías:** Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, FEORACLE podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FEORACLE. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por FEORACLE para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, FEORACLE utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 180 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	90
2	Mayor	100
3	Moderado	120
4	Bajo	150
5	Insignificante	180

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Los anteriores valores podrán cambiar dependiendo las condiciones de score dispuestas por el fondo de empleados siempre que esto brinde calidad al proceso de otorgamiento de crédito

Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 13°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, FEORACLE suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos del fondo:

1. Monto del crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, periodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.

15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo primero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga el fondo, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

Parágrafo segundo. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados a FEORACLE, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. firma de pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con el Fondo. Los pagarés que se firmen en este proceso se realizarán de manera electrónica por medio de firma digital en los términos que establezca el depósito central de valores DECEVAL que es el proveedor aliado para FEORACLE en el desarrollo y custodia de estos títulos valor que servirán como garantía para respaldar los créditos otorgados.

Artículo 16°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito siempre que se lleven a cabo todos los estudios requeridos según las políticas de SARLAFT del fondo.

Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por FEORACLE, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

1. Amortización

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente.
 - b. **Cuotas Extras.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
 - c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.
2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:
- a. **Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a ORACLE a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FEORACLE.
 - b. **Por Consignación, transferencia o medios electrónicos:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria, transferencia electrónica o medios electrónicos como PSE en cuenta de FEORACLE, previamente informada por el Fondo.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:

1. **Gerencia.** Aprobará todas las operaciones de crédito hasta 300 SMLMV siempre que no excedan los límites establecidos en este reglamento.
2. **Junta Directiva.** Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito superiores a 300 SMLMV, así como las solicitudes de crédito realizadas por los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y sus suplentes.

Parágrafo primero. En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta si la aprobación corresponde a la Junta Directiva.

Parágrafo segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

Artículo 20°. Garantías. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, FEORACLE podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Artículo 21°. Garantías idóneas. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FEORACLE una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FEORACLE como admisibles:

1. **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. FEORACLE aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FEORACLE, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

2. **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a cinco años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

Cobertura. FEORACLE sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Parágrafo: Pólizas de seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FEORACLE. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

incumplimiento, para lo cual el Fondo de Empleados podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente FEORACLE contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del Fondo de Empleados cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

3. **Aportes Sociales y Ahorros:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de FEORACLE como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales y ahorros hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. FEORACLE podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

Artículo 22°. Otras Garantías. Deben clasificarse como “otras garantías” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FEORACLE como otras garantías:

1. **Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su Ahorro Permanente. Sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva se trasladarán al Fondo de acuerdo con la autorización inicial.
2. **Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a FEORACLE o no.

3. **Avalista.** El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe el Fondo con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Cuando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía un aval o afianzamiento.

Artículo 23°. Firma de Pagarés. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por el Fondo.

Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con FEORACLE estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva de FEORACLE, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será FEORACLE. El costo de ésta será asumido por el fondo de empleados.

CAPÍTULO VI LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 25°. Líneas de crédito. Las líneas de crédito que FEORACLE ofrecerá a sus asociados se enmarcan únicamente en la modalidad de consumo, FEORACLE no contempla dentro de su plan de negocio, la colocación en cartera bajo las modalidades comercial y microcrédito.

Modalidad Consumo:

Línea	CREDITO DE BIENVENIDA
Descripción	Este crédito está diseñado para incentivar el crédito en los nuevos asociados teniendo en cuenta que algunos puedan haber tenido cambios económicos que afectaran su bienestar económico, con el fin de brindar un alivio a las situaciones fortuitas que pudieran enfrentar antes de su ingreso a la compañía
Destino	Libre inversión
Monto Máximo	Cinco millones de pesos (\$5.000.000)

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Plazo	Veinticuatro (24) meses
Tasa de interés	0.5% NMV
Requisitos	Enviar solicitud de crédito, firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones, tener un score de crédito positivo en centrales de riesgo.

Línea	CONSUMO
Descripción	Es un crédito de libre destinación encaminado a dar al asociado flexibilidad económica. Está orientado a la adquisición de bienes y pagos de consumo que permitan al asociado mejorar su calidad de vida, la renovación de este crédito se podrá hacer solo después de hacer el pago de la tercera cuota de este
Destino	Libre inversión
Monto Máximo	Quince (15) Salarios mínimos legales mensuales vigentes
Plazo	Doce (12) Meses
Tasa de interés	0.5% NMV
Requisitos	Enviar solicitud de crédito, firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones, tener disponibilidad de cupo, capacidad de pago y aprobar el estudio de crédito. Este crédito solo podrá renovarse luego de tres meses después de su desembolso

Línea	LARGO PLAZO
Descripción	Tiene por objeto solucionar las necesidades corrientes de los asociados, procurando un mejoramiento patrimonial y un bienestar del asociado, la renovación de este crédito se podrá hacer solo después de hacer el pago de la tercera cuota
Destino	Libre inversión
Monto Máximo	200% de la suma de los aportes y los ahorros ordinarios. Después de cinco años de afiliación al fondo, el cupo se calculará sumando el total de los aportes, ahorros y el ahorro Oracle del asociado.
Plazo	Cuarenta y ocho (48) meses*
Tasa de interés	0.5% NMV
Requisitos	Enviar solicitud de crédito, firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones, tener disponibilidad de cupo, capacidad de pago y aprobar el estudio de crédito. Este crédito solo podrá renovarse luego de tres meses después de su desembolso

**Si el asociado tiene una antigüedad de CINCO (5) o mas años en el fondo de empleados y cuenta con el cupo de crédito pero su capacidad de pago se viera limitada en plazo de 48 meses, se podrá realizar un estudio de la capacidad de crédito para que el plazo de este se extienda hasta un tiempo máximo de 60 meses*

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Línea	LIBRE DESTINO
Descripción	Es un crédito destinado a la compra de computadores, muebles, electrodomésticos, inversiones, estudio, vacaciones y demás compras, gastos y pagos de deudas que tenga el asociado, la renovación de este crédito se podrá hacer solo después de hacer el pago de la tercera cuota de este
Destino	Libre destino
Monto Máximo	Veinticinco (25) Salarios mínimos legales mensuales vigentes
Plazo	Treinta y seis (36) meses
Tasa de interés	0.5% NMV
Requisitos	Enviar solicitud de crédito, firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones, tener disponibilidad del cupo, capacidad de pago y aprobar el estudio de crédito. Este crédito solo podrá renovarse luego de tres meses después de su desembolso

Línea	SEGUROS
Descripción	Es un servicio de crédito destinado al pago de las primas de seguros de vehículo o cualquier otro tipo de seguros existente en el mercado. Este seguro podrá ser tomado a través de la póliza colectiva de seguros contratada por el Fondo para tal fin o individualmente con cualquier otra aseguradora legalmente constituida.
Destino	Compra y adquisición de seguros que beneficien al asociado y a su familia
Monto Máximo	Hasta el 100% del valor de las pólizas de seguro
Plazo	Doce (12) meses
Tasa de interés	0.5% NMV
Requisitos	Adquirir la(s) póliza(s) de seguro, tener disponibilidad del cupo, capacidad de pago y aprobar el estudio de crédito, firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones
Adicionales	Cuando se trate de la póliza colectiva contratada por el Fondo, el valor de la prima será girado directamente a la aseguradora. Cuando sea contratado por el asociado directamente, se girará nombre de la aseguradora

Línea	AUTO
Descripción	Es un crédito destinado a ayudar al asociado a adquirir o mejorar su vehículo. También puede ser utilizado para pagar crédito en entidades financieras previamente adquiridos con destino a compra de automóvil, Este crédito no podrá renovarse ni recoger saldos.
Destino	Compra, mejoramiento de vehículo o pago de deuda en entidades bancarias
Monto Máximo	\$60'000.000



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Plazo	Cuarenta y ocho meses (48)
Tasa de interés	0.5% NMV
Requisitos	Tener mínimo doce (12) meses de afiliación al Fondo; codeudor solvente que posea finca raíz, diligenciar solicitud de crédito para deudor y codeudor, firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones para ambos deudores, tener disponibilidad del cupo, capacidad de pago; La aprobación de este crédito tendrá en cuenta el score interno del fondo y la utilización de los demás créditos vigentes.

Línea	VIVIENDA
Descripción	Es un servicio de crédito destinado a favorecer al asociado a resolver y optimizar sus condiciones de vivienda. Este préstamo puede ser utilizado para adquisición, construcción o remodelación de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios o adquisición de lotes urbanos o rurales. Este crédito no podrá renovarse ni recoger saldos.
Destino	Compra o mejoramiento de vivienda, pago de deudas hipotecarias, demás gastos destinados al mejoramiento del estado de la vivienda de los asociados
Monto Máximo	Cuatro (4) veces valor de aportes mas ahorro ordinario hasta \$120.000.000
Plazo	Setenta y dos (72) meses
Tasa de interés	0.5%NMV
Requisitos	Tener mínimo dieciocho (18) meses de afiliación al Fondo; codeudor solvente que posea finca raíz, Enviar solicitud de deudor principal y codeudor, firmar pagaré en blanco con carta de instrucciones para ambos deudores, tener disponibilidad del cupo, capacidad de pago; La aprobación de este crédito tendrá en cuenta el score interno del fondo y la utilización de los demás créditos vigentes.

Línea	EVENTOS
Descripción	Este préstamo se encuentra encaminado a financiar los diferentes eventos y convenios organizados por el Fondo con una función social, encaminada a buscar la integración y el bienestar de los asociados y su familia
Destino	Eventos y convenios de FEORACLE
Monto Máximo	Según el valor del evento, máximo tres salarios mínimos
Plazo	Doce (12) Meses
Tasa de interés	0%NMV



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Requisitos	Se recibe la confirmación del valor por medio de la entidad que genera el convenio, tener disponibilidad del cupo, capacidad de pago
-------------------	--

Línea	CALAMIDAD
Descripción	Es todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, que en consecuencia altere significativamente su vida personal o familiar. Se considera calamidad doméstica aquella situación grave e imprevisible, que afecte considerablemente el patrimonio del asociado como incendios, terremotos, derrumbes, inundaciones, siniestros, robo, muerte o enfermedad grave del asociado o de los familiares, en el primer grado de consanguinidad o afinidad no cubiertas por las entidades de salud, FEORACLE podrá exigir las pruebas que demuestren el hecho presentado.
Destino	Todo destino que cubra eventos clasificados como CALAMIDAD DOMÉSTICA
Monto Máximo	Un salario del asociado, máximo VEINTE MILLONES DE PESOS
Plazo	Doce (12) meses
Tasa de interés	0%NMV
Requisitos	El asociado debe presentar por escrito la solicitud del crédito con una carta explicativa de los hechos y sus respectivos soportes Se podrá negar la aprobación del crédito solicitado si considera que los hechos argumentados no se enmarcan dentro de la definición de Calamidad Doméstica, o cuando no se presenten los soportes idóneos para soportar el crédito La cuota mensual que cancela el asociado por el este préstamo se tendrá en cuenta dentro del nivel de endeudamiento del asociado, donde la suma de todas las cuotas de los diferentes préstamos otorgados por FEORACLE no puede superar el 30 % de su salario básico Una vez ocurrida la calamidad el asociado tendrá 30 días calendario para solicitar esta línea de crédito Se presentará a junta directiva quienes se encargarán de definir si es un crédito de calamidad y ellos mismos aprobarán o negarán el desembolso del crédito

Línea	POLIZA EXEQUIAL PREPAGADA
Descripción	Es una póliza exequial ofrecida por el Fondo de Empleados en convenio con una empresa especializada en este servicio, está

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

	destinada a cubrir los gastos fúnebres ocasionados por la muerte del asociado o su grupo familiar básico
Destino	Al pago de la póliza exequial
Monto Máximo	El valor de la póliza anual
Plazo	Doce (12) meses
Tasa de interés	0.0%NMV
Requisitos	Diligenciar formato de solicitud de la póliza, Feoracle cubrirá el 50% del costo de este seguro como parte del beneficio entregado a los asociados.

Línea	LIQUIDACIÓN
Descripción	Crédito que se otorga a los asociados que se retiran del fondo de empleados para continuar con el pago de su deuda siempre que no haya propuesto un acuerdo de pago o se muestre renuente al pago de sus deudas
Destino	Liquidación de las deudas dentro del fondo de empleados
Monto Máximo	El total de la deuda del exasociado
Plazo	Doce (12) meses
Tasa de interés	1.5%NMV
Requisitos	Estar retirado del fondo de empleados y tener obligaciones activas

TÍTULO II

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 26°. Definiciones

Cartera de crédito. es el activo más importante en una entidad que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Artículo 27°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en FEORACLE, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo es los estados financieros de FEORACLE, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar a la Junta Directiva y la Alta Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 28°. Objetivo del proceso de seguimiento y control: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 29° Política general de seguimiento y control. Para realizar esta etapa FEORACLE, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

Artículo 30°. Política de Monitoreo de la cartera. En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por la Junta Directiva, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe la Junta Directiva.

FEORACLE, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

Artículo 31°. Política de Evaluación de Cartera. Para dar cumplimiento a esta etapa FEORACLE, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

La Junta Directiva aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 32°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará FEORACLE para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.

Artículo 33°. Metodología. La metodología que aplicará FEORACLE para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 34°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Artículo 35°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá en el acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 36°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles (En caso de tenerlas) sean superiores al saldo adeudado a FEORACLE, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por FEORACLE.
2. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.
3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Artículo 37°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 38°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por FEORACLE, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Artículo 39°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

TÍTULO III PROCESO DE RECUPERACIÓN CAPÍTULO I: GENERALIDADES Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 40°. Definiciones

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

Artículo 41°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en FEORACLE, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

Artículo 42°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

Artículo 43°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo en FEORACLE y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales FEORACLE ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad FEORACLE podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

Artículo 44°. Comité de Riesgos. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA

Artículo 45°. Políticas de Recuperación y Cobranza. La cobranza en FEORACLE estará a cargo del Área de cartera y el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza Preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.
2. **Cobranza administrativa.** se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.

3. **Cobro pre-jurídico.** Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con FEORACLE, así como las consecuencias para los no asociados.
4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de FEORACLE, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o de la Junta Directiva.

Artículo 46°. Herramientas de Gestión de Cobranza: FEORACLE utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.

Artículo 47°. Requisitos para la Gestión de Cobro

FEORACLE, realizara la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

3. La Junta Directiva será quien apruebe la exclusión de los asociados de FEORACLE, ejecutoriada la resolución proferida por el órgano administrativo del proceso será asignada a la agencia externa determinada.
4. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
5. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
6. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

Artículo 48°. Cobro Asociado Retirado. El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la liquidación de aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para la cancelación total de la deuda, esto comprenderá la novación de la obligación en la modalidad de liquidación al 1,5%MV, se aceptará que el asociado continúe con el curso de su crédito siempre que este no se pague en un plazo mayor a doce (12) meses, de requerirse reestructuración el asociado deberá proponer y firmar un acuerdo de pago, este será sometido a estudio y aprobación por parte del área de créditos quien dará el mismo tratamiento que a un estudio ordinario a fin de aceptar o rechazar las nuevas condiciones propuestas de pago.

Artículo 49. Cobro de honorarios: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por FEORACLE para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas por el Fondo, interés de mora, interés corriente y capital.

Artículo 50°. Reporte a Centrales de Riesgo. FEORACLE con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

CAPÍTULO III

Acciones de normalización de la Cartera

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 51°. Acciones de normalización de la Cartera. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

Parágrafo. Descuento del saldo al Deudor Solidario. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

Artículo 52°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Parágrafo primero. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FEORACLE deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

Parágrafo segundo: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de las mismas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

Artículo 53°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos. FEORACLE podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Artículo 54°. Criterios medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- e. En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
- f. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Artículo 55°. Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable de FEORACLE todos los créditos reestructurados.
- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FEORACLE, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

FEORACLE, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a FEORACLE para el diligenciamiento del formulario respectivo.

FEORACLE de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de FEORACLE (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el veinte por ciento (20%) del capital del crédito original.
- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de FEORACLE las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.

d. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
- Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, o acuerdo de pago debidamente firmado.
- En el caso en el que hayan garantías, actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), Vehículo (copia tarjeta propiedad), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos) codeudor documentos que acrediten capacidad de pago.
- Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

Parágrafo: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

Artículo 56°. Ley de Insolvencia: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejudicial y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal FEORACLE, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, EL FONDO se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

Parágrafo 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, EL FONDO procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

CAPÍTULO IV BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

Artículo 57°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irreuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del Fondo, que se aplicará una

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

Artículo 58°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

Artículo 59°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de FEORACLE será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

Artículo 60°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 61°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

Artículo 62°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FEORACLE, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FEORACLE, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

TÍTULO IV REGLAMENTO DE AHORRO CAPÍTULO I:

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Definiciones, objetivo y políticas generales

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN Los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FEORACLE. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de FEORACLE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

PARÁGRAFO: FEORACLE responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados; Para los efectos del presente PARÁGRAFO, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes

Monto del aporte social: Los asociados a FEORACLE, deben aportar mensualmente como mínimo el 5% y como máximo el 10% de su salario básico, con destino a su cuenta individual de aportes sociales y ahorros permanentes. El 80% de este valor se destina para la cuenta de aportes sociales y el 20% restante a la cuenta de ahorro permanente

Plazo: Los saldos individuales que acumulen los asociados en la cuenta de aportes sociales y en la cuenta de Ahorros Permanentes, solo podrán retirarse cuando el asociado se desvincule de FEORACLE y pierda la calidad de asociado.

Interés remuneratorio y liquidación de los aportes sociales: Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen una tasa fija de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al cierre de contable de cada año. El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior

CAPÍTULO II DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS

ARTÍCULO 2°. DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS QUE SE PUEDEN CONSTITUIR EN FEORACLE:

En FEORACLE se podrán constituir las siguientes clases de depósitos en calidad de ahorros:

Ahorros obligatorios:

- Ahorro permanente

Ahorros voluntarios

- Ahorro voluntario

Ahorro aportado por la compañía

- Ahorro Oracle

ARTÍCULO 3°. AHORRO PERMANENTE



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

Definición: Los asociados deberán constituir un ahorro de carácter permanente en el Fondo. Estos ahorros constituyen la principal cuenta del pasivo del Fondo.

Monto mínimo de ahorro: Los asociados a FEORACLE deben aportar mensualmente como mínimo el 5% y como máximo el 10% de su salario básico o mesada pensional en el caso de los pensionados o jubilados, los valores adicionales pactados con la compañía patronal no serán tenidos en cuenta en el cálculo de estos porcentajes, los valores se ajustarán con destino a su cuenta individual de aportes sociales y ahorro permanente. El 20% de este valor se destina para la cuenta de ahorro permanente

Saldo y retiro mínimo: No existen retiros parciales, el retiro total se realiza únicamente solicitando la desvinculación de FEORACLE

Plazo: Los saldos individuales que acumulen los asociados en su cuenta de ahorros permanentes, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire del fondo y pierda su calidad de asociado.

ARTÍCULO 4°. AHORRO VOLUNTARIO Ó AHORRO A LA VISTA

Definición: Los asociados podrán constituir voluntariamente una cuenta de ahorro a la vista.

Monto mínimo de ahorro: Dado su carácter voluntario, los asociados podrán establecer una cuota de ahorro a la vista con un porcentaje de hasta el 10% del valor de su ingreso básico descontados por nomina, la cual pueden suspender y retirar en cualquier momento.

PARÁGRAFO: La cantidad ahorrada mensualmente puede ser cambiada a solicitud del asociado siempre y cuando se mantenga en los límites mínimos y plazos establecidos, y se podrán realizar abonos adicionales a través de consignación.

Saldo y retiro mínimo: No tendrá monto mínimo de retiro y el asociado podrá hacer uso de este en el momento en que lo disponga.

Plazo: Los dineros aportados en esta cuenta a través de descuento de nomina o abonos extraordinarios se encuentran disponibles para el asociado en cualquier momento.

ARTÍCULO 5°. AHORRO ORACLE

Definición: Este ahorro corresponde al 5% del ingreso básico mensual del asociado y será aportado mensualmente por Oracle como incentivo al ahorro a todos sus trabajadores que pertenezcan al fondo de empleados; Los asociados pensionados o jubilados que continúen como asociados al fondo de empleados no recibirán el incentivo al ahorro que aporta Oracle. Los asociados que se encuentren trabajando para Oracle tendrán derecho a este



	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025

ahorro de acuerdo al tiempo que duren vinculados al fondo de empleados según se indica en la siguiente tabla:

TIEMPO DE PERMANENCIA	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE
1 AÑO	20%
2 AÑOS	40%
3 AÑOS	60%
4 AÑOS	80%
5 AÑOS	100%

Si el asociado se retira del fondo de empleados en una fecha intermedia, se hará el prorrateo correspondiente al número de meses liquidados, cuando el asociado complete los cinco años de permanencia tendrá derecho al 100% del ahorro Oracle que tenga a la fecha y del total de este ahorro recibido mensual que se sumará al saldo de este.

Saldo y retiro mínimo: Este dinero solo se retirará por desvinculación del fondo de empleados, si el asociado se retira antes de cumplir cinco años se entregará el dinero correspondiente según la tabla o cálculo del prorrateo, si por alguna razón el asociado se vincula nuevamente al fondo de empleados los valores de prorrateo empezarán a contarse nuevamente desde cero.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63°. Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

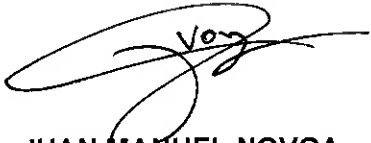
Artículo 64°. Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del día 30 de septiembre de 2021 y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 65°. Aprobación Del Reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, el 04 de Junio de 2025, según consta en el Acta No. 248 de la misma fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 04 días del mes de Junio de 2025.

	REGLAMENTO DE AHORRO CRÉDITO Y CARTERA	
	Versión 2.1	Fecha Actualización: 04/06/2025



JUAN MANUEL NOVOA
 Presidente junta directiva



YOHÓN F. BEJARANO MENDEZ
 Secretario junta directiva

